

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle de San Blas número 99, junto al Mercado.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1764.

Circular número 614.

En la Gaceta de Madrid número 1780 correspondiente al día 19 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 500,000 rs., como suplemento al capítulo XI, artículo único, seccion duodécima del presupuesto vigente para material de la Guardia civil.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este disposicion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual

deberá empezar el día 1.º de Diciembre próximo.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º y 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del mérito contraido por D. José Bosch, Capitan del bergantin mercante español *Jacinto*, en el salvamento del brik-barca americano *Alto* y de toda su tripulacion en los días 22 y 23 de Julio último, por cuyo humanitario servicio no quiso recibir recompensa ni indemnizacion alguna á pesar de haberse separado de su expedicion para prestarle despues de 33 dias de mal viaje, se ha dignado agraciarse con la cruz de primera clase de la Orden de la Beneficencia, y acordar que se publique esta recompensa para mayor satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva disponer llegue á noticia del Bosch, quien habrá de recoger el diploma correspondiente en esta Secretaría. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios que ha prestado en Montevideo durante la última epidemia el Doctor D. Fernando Oliva y Muñoz, médico de la Armada, adscrito al bergantin de guerra español *Patriota*, de estacion en el río de la Plata; servicios por los que, con otro facultativo español D. José Miguel Jimenez, perteneciente á la dotacion

de la goleta de S. M. *Cartajenera*, ha merecido que el Gobierno de Montevideo signifique oficial y públicamente su reconocimiento.

Y como por Real orden de 20 de Julio se sirvió S. M. recompensar los de Jimenez, únicos de que á la sazón habia noticia, con la cruz de primera clase en la Orden de Beneficencia, se ha dignado otorgar igual merced á D. Fernando Oliva y Muñoz, acordando que á la vez se le den gracias en su Real nombre por conducto de V. E., y que se publique en la *Gaceta* este acuerdo, como prueba del Real aprecio, para mayor satisfaccion del interesado y del honroso cuerpo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo llegue á noticia del agraciado y que este recoja el diploma de dicha condecoracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solicitud hecha por varios Ayuntamientos, á fin de que se les permita la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo á lo que prescribian el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demas disposiciones vigentes ántes de la publicacion de la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y considerando:

1.º Que por la citada ley quedaron derogadas todas las Reales ordenes y decretos que regian anteriormente.

2.º Que por el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 no se deroga, como no podia derogarse, la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que

únicamente se limita á suspender su ejecucion hasta la resolucion definitiva de las Córtes, por cuya razon no se halla restablecida tácita ni expresamente la legislacion anterior, ha tenido á bien mandar:

Primero. Hasta que las Córtes acuerden lo que haya de observarse sobre la enajenacion de los bienes de propios y comunes de los pueblos no se concederá permiso alguno para proceder á la venta de los referidos bienes, cualquiera que sea el objeto con que se pretenda.

Segundo. En su consecuencia quedan desde luego sin curso los expedientes sobre este asunto que se hallan en tramitacion, y tampoco se dará á los que fuesen promovidos nuevamente.

Tercero. En los que hubiese recaido la Real licencia para las ventas, cuando estas no se hayan realizado, no se procederá á celebracion de la subasta.

Cuarto. Como segun lo que prescribia la Real orden de 30 de Julio de 1848 y demas disposiciones sobre el particular, correspondia al Gobierno el exámen y aprobacion de las subastas de dichos bienes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio los expedientes instruidos con posterioridad al decreto de 14 de Octubre de 1856, en los cuales se hubiesen celebrado las subastas, pero cuyos remates no se hayan sometido á la aprobacion del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose ya termi-

nada la construcción de los edificios para los portazgos de Lardero y las Goteras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño, en la parte comprendida en esta última provincia; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido señalar el día 15 de Enero de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la exacción de derechos en los mismos con un Arancel de tres leguas en cada uno, según está mandado por Real orden de 14 de Enero de este año; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas oportunas al efecto.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr Director general de Obras públicas

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Noviembre de 1857.—José Osorio.*

Núm. 1765.

Circular número 615.

*En la Gaceta de Madrid número 1781 correspondiente al día 20 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martínez, Vengo en nombrarlo Capitán general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Seccion de Administracion.—Negociado 5.º*

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre último, inserta en la Gaceta número 1717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobación los que necesitan de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venide-

ro en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunión de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevención, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobación, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitación, cuidando de que se observen en su formación todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobación y fenecimiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Valladolid, y con el fin de que la inspección de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vías, se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezca una nueva división de ferro-carriles, denominada de Madrid, que comprenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extensión y de Madrid á Valladolid en la sección desde esta corte á Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Noviembre de 1857.—José Osorio.*

Núm. 1766.

Circular número 616.

*En la Gaceta de Madrid número 1782, correspondiente al día 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Reales decretos.

Para servir la plaza de Ministro del

Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada D. Antonio Fernández de Landa.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilación por inutilidad física con el sueldo que por clasificación le corresponda conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, según los han conservado sus antecesores, y manifestándole He quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, así como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atención á méritos, servicios y demás circunstancias del Brigadier de infantería D. Juan Gómez Lardero, oficial primero del Ministerio de la Guerra, vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Río y Sánchez de Anaya que la servía, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernández, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideración lo que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoría de Alguno de los departamentos de la Península ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demás Ministros, por la Secretaría

del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantía fiscal de Marina, dará cuenta el fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegando á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 48 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

#### REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 3 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infantería de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcariz y Sauca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de Infantería.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.—Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposición transitoria de la ley de Instrucción pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Los interesados harán constar los años, meses y días que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.ª También acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.ª Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposición.

4.ª Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demás circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de.....

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 23 de Noviembre de 1857.—José Osorio.*

Núm. 1767.

Circular número 617

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual se me dice lo siguiente.*

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente en que el Consejo de esa provincia consulta si Matias Diago, soldado licenciado del Ejército por inútil y que resultó útil para el servicio de las armas al ser llamado en el año último como quinto de la reserva por el cupo de Paracuellos de la Ribera, debe ó no cubrir este servicio, las referidas Secciones con fecha 30 de Setiembre próximo pasado han emitido el siguiente dictámen.

«Estas Secciones han examinado el art. 45 de la ley vigente de reemplazos que dispone serán excluidos del alistamiento entre otros «los licenciados del Ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño,» y el artículo 75 de la misma ley que manda «sean exceptuados del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados los mozos que se hallan comprendidos en cualquiera de los casos del art. 45.» Lo claro y terminante de estos artículos hacen creer á las Secciones que Matias Diago apesar de haber ingresado en el Ejército á cubrir plaza por la quinta de 1854, y presentar ahora licencia como inútil, no se halla exceptuado de servir la suerte que le ha cabido en Milicias provinciales toda vez que en el reconocimiento ha resultado útil.» Lo mismo el artículo 45 y el 75 de la ley se refieren al licenciado que haya cumplido el tiempo de su empeño, y la lectura solo de tan clara disposicion persuade que no es aplicable á Matias Diago, que muy al contrario de haber cumplido en servicio los ocho años porque fué llamado al alistamiento de 1854, ha servido solo trece meses si bien tiene tambien dos años de abono.—La licencia que presenta Matias Diago por mas que malamente se espese en ella la palabra absoluta no puede libertarle de otra responsabilidad que la que sobre él pesaba por consecuencia de la suerte que le tocó en 1854, pero no de las

responsabilidades que despues pudiesen recaer sobre él con arreglo á la ley si se hallaba apto para el servicio y si no tenia ninguna escepcion legal que interponer.—De no resolverse de este modo el caso actual surgiría la irregularidad de que teniendo Matias Diago 22 años en 1856, siendo en dicha época un paisano y hallándose apto y sin escepcion alguna, es decir hallándose en las mismas condiciones que todos los demas españoles llamados al servicio de la Milicia provincial se librase de él tan solo porque ha servido personalmente en el Ejército trece meses.—Solo una cosa creen las Secciones que debe hacerse notar en favor de Matias Diago y es que á la manera que segun el último apartado del art. 97 de la ley el tiempo servido por un suplente le es de abono para contar el de su obligacion en el servicio de las armas en cualquier concepto que le corresponda, á Matias Diago debe serle de abono el tiempo que ha servido en el Ejército para contar el de su obligacion en el servicio de Milicia provincial.—Reasumiendo pues, las Secciones opinan, que Matias Diago no se halla comprendido en los artículos 45 y 75 de la ley, si bien debe serle de abono el tiempo que ha servido en el Ejército para contarle el de su obligacion en el servicio de Milicia provincial.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, y que esta disposicion se circule como regla general en casos análogos, lo digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de este dia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 23 de Octubre de 1857.—José Osorio.*

Núm. 1768.

Circular número 618.

Minas. Con esta fecha he acordado admitir el abandono que de la mina de sulfuro de plomo denominada «San José,» sita en el término municipal de Pardos, ha solicitado D. Antonio de Gayina, vecino de Sigüenza y Presidente de la Sociedad minera titulada de los Cuatro amigos, que explotaba dicha mina.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion 5.ª del art. 99 del reglamento de mineria vigente. Zaragoza 19 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1769.

Circular número 619

*Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual, se me dice de Real orden lo siguiente:*

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda V. S. á formar el estado general de los mozos sorteados este año en esa provincia para la quinta de 50,000 hombres, ateniéndose en la ejecucion de este servicio al adjunto modelo y á las mismas prevenciones de la Real orden circular de 26 de Noviembre del año último, respecto á la estadística de los mozos que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas á que aluden las reglas 2.ª y 4.ª de la citada Real orden, con el objeto de que pueda V. S. tener reunidos en los primeros dias de Enero de 1858 todos los datos necesarios para la rectificacion de dicho estado, el cual habrá de remitirse á este Ministerio antes del 15 del próximo mes de Enero.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín de este dia, para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, me remitan hasta el dia 2 de Diciembre próximo un estado, segun el modelo que á continuacion se espresa, poniendo en él el número de mozos sorteados correspondientes á la primera edad ó sea la de 20 años, los que han fallecido de estos, y los comprendidos indebidamente en el sorteo y exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley, acompañando sin falta alguna los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebidamente en el sorteo y excepcion del servicio ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario de Ayuntamiento, en que se espresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas; en la inteligencia que de no hacerlo asi, les parará el perjuicio á que dieren lugar. Zaragoza 23 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

*Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.*

Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, segun el acta remitida al Sr. Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la Ley.

FECHA Y FIRMA.

Núm. 1770.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 18 del actual dice á esta Administracion lo que sigue.

«Con esta fecha se dice á la Administracion principal de Hacienda pública de Teruel entre otras cosas lo siguiente.—Para precaver la repeticion de hechos que no pueden menos de causar una perturbacion en la marcha establecida para el órden administrativo de las consignaciones de los Alfolies, dificultando notablemente el sur-

tido, la Direccion ha acordado interin otra cosa se dispone, que por esa Administracion principal de Hacienda pública no se proceda á la expedicion de libramientos para la entrega de sal á los ganaderos sin sugerirse al prévio conocimiento de la misma; para lo cual deberá exigir de los interesados presenten con la debida anticipacion el pedido de la que necesiten, que remitirá V. á esta oficina central, para en su vista consignar la entrega en la fábrica ó punto donde deban recibirla.—Lo que traslado á V. para su gobierno y efectos correspondientes: dando aviso del recibo á correo seguido.»

Cuya orden se inserta en este periódico oficial para la debida inteligencia de los ganaderos de esta provincia. Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—José Dufó

Núm. 1771.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. E. M.

Roque Gracia y Marcos y Pablo Sesé y Ezquerria soldados licenciados en esta Ciudad, se presentarán en las oficinas del E. M. de mi cargo para entregarles un documento que les pertenece.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—El Coronel Gefe de E. M. interino.—Mariano Cappa.

NUM. 1772.

*El Ayuntamiento constitucional de Tudela,*

Autorizado por la Excm. Diputacion provincial para enagenar bienes propios, hasta en cantidad de 320,000 rs. con destino á la luicion de igual cantidad que vá á tomar sobre los mismos, ha determinado proceder á la venta en pública subasta de los siguientes ó cualquiera de ellos.

Una corraliza llamada de la Plana, en la dehesa de Valdetellas jurisdiccion de esta ciudad, afrontante por cierzo á la de Rabosillos, bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas y por centro á los del secarral y corraliza de Mateo Cabello, con su corral para acubijamiento.

Otra corraliza llamada de Mateo Cabello, en dicha dehesa de Valdetellas, afrontante por cierzo á la de Cabezo moro, por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas y por su centro á las corralizas de la Plana y la Tranquilla, con su corral para acubijamiento.

Otra corralizada llamada de la Tranquilla, en la dehesa de Valdetellas, afrontante por cierzo á la de Balsa forada, por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas y por el centro á las del Gamonar y Mateo Cabello, con su corral para acubijamiento.

Otra corraliza llamada del Gamonar en la misma dehesa de Valdetellas, afrontante por cierzo á la de Balsa forada y Val de cruz, por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas, por el centro á la

Bardena y corraliza de la tranquilla con su corral para acubijamiento.

Un soto llamado del ramalete, jurisdiccion de esta ciudad, afrontante por norte al término de Castejon, por saliente al rio Ebro, por el medio dia al soto de la villa de Arguedas y por el poniente á los montes de cierzo.

Otro soto llamado Maton de Vergara, afrontante por el norte al de Arguedas, por saliente al Ebro, por medio dia al de Ciordia y por poniente á los montes de cierzo.

Y otro soto llamado Maton de Ciordia, afrontante por norte al de Vergara por saliente al rio Ebro, por medio dia al de los Tetones, por poniente á los montes de cierzo.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones á cualquiera de dichas fincas, previéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría donde deberán presentarse aquellas. Tudela 15 de Noviembre de 1857. Por acuerdo de S. S., Nicolas Falces Secretario.

Núm. 1773

*D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Hago saber: Que en espediente instado por varios coherederos vecinos de esta Ciudad he acordado se proceda de la venta en pública subasta de las fincas que no tienen cómoda division y son las siguientes.

Una casa sita en esta Capital y su calle de la Tripería, señalada con el número noventa y nueve que hace esquina á la de Bonaire confrontante con las de Joaquin Fernandez y Francisco Lapuyade, con su bodega vinaria y en ella ocho cubas capaces para colocar doscientos métrros de líquido, valorada en noventa y nueve mil doscientos noventa y seis rs. vn.

Y una viña con parte de Majuelo situada en el término de Miralbueno, partida de Vistabella su cabida dos cahices, catorce cuartales, uno y medio almudes tierra, lindante con otras de Manuel Payol, viada de Fran-

cisco Perez y es uno de D. Vicente Aced, tasada en tres mil seiscientos sesenta y ocho reales.

Para cuyo acto he señalado el dia veinte y cuatro del actual á las once de su mañana, en la sala Audiencia del Juzgado, sito en la plaza del Carbon, casa número noventa y cuatro, entresuelo, con advertencia de que perteneciendo la décima parte á menores, no se admitirá proposicion que no cubra la tasacion y que de esta se rebajará lo que corresponda, por hallarse gravada la casa con doce sueldos pagares anuales, ó sean once rs. vn. y cincuenta céntimos deudo perpetuo á favor del serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, y cuyo remate de ambas fincas se efectuará en el mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1857.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S.ª Francisco Campillo.

Núm. 1774.

*Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.*

Mediante el presente se cita á Micaela Diez natural de Terroba en el Partido Judicial de Torrecilla de Cameros, la que se ocupa en pordiosar y vender tinta, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha, se presente en el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros para diligencias de la administracion de justicia en causa sobre lesiones á la misma inferidas en primero de Julio último; con apercibimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Egea de los Caballeros á 17 de Noviembre de 1857.—Vicente S. Gil y Heredia.—Por su mando José Marzo.

### Parte no oficial.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia sacará el Ayuntamiento de Aníñon á pública subasta en la casa consistorial á las diez horas de la mañana de los dias 12, 20 y 28 de este mes el arriendo del horno bajo correspondiente á propios, á cuyo acto acudirá el que quiera postura y se le admitirá siendo proporcionada y conforme á las

condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría.

La direccion del Colegio de 2.ª Enseñanza de esta Ciudad, y Cátedra de Gaografia é Historia, dotados ambos cargos con seis mil reales vellon, se hallan vacantes por renuncia del que los desempeñaba.

Los que reunan los requisitos prevenidos en la ley de Instruccion pública vigente, podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el preciso término de un mes, ó sea hasta el 21 de Diciembre próximo. Calatayud 21 de Noviembre de 1857.—El Presidente—Alejandro F. de Heredia.

En el dia treinta del corriente Noviembre á las once horas de su mañana, en la ciudad de Huesca y casa habitacion de don Severo Alvarez, calle del Coso, se sacarán en arriendo y á pública licitacion, las yerbas de los castillos de Otura, Rosel y Mondod, asi como tambien las del monte de San Pablo y cuarto llamado del Castillo, propias del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, bajo los tipos y pactos que en los correspondientes pliegos de condiciones que desde el dia 27 del propio mes se hallarán de manifiesto en la expresada casa, y á ella podrán concurrir cuantas personas quieran interesarse en los referidos arriendos, en el supuesto que serán rematadas en el mas beneficioso postor, siempre que la proposicion cubra el tipo designado en dichos pliegos. Se advierte que los arriendos empezarán á regir desde 1.º de de Noviembre del año próximo 1858.

En los dias 24, 28 y 30 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar en pública subasta ante el Ayuntamiento Constitucional de Terrer los arriendos del consumo de carnes y las yerbas de la dehesa y el horno de pan cocer, correspondiente todo á los propios de dicho pueblo. El que quiera interesarse con ellos se presentará con oportunidad á la casa consistorial, y se le enterará de los pliegos de condiciones aprobados por el Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

*Imprenta de A. Gallifa.*